SUP-REC-1413/2017
Y ACUMULADO

SÍNTESIS

A N T E C E D E N T E S

1. Elección y computo. El 7 y 8 de junio se llevó a cabo el cómputo de la elección de Presidente municipal en Tuxpan, Veracruz y el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por la Coalición Veracruz, el cambio sigue integrada por el PAN y el PRD.

2. Recurso de inconformidad RIN 16/2017 y acumulados. Inconformes con lo anterior, el 12/06/17, los recurrentes y el PAN interpusieron sendos recursos de inconformidad, en contra de los resultados anteriores y el 30/08/17 el Tribunal local confirmó los actos impugnados

3. Juicio ciudadano. El 04/09/17 de septiembre, los recurrentes promovieron sendos medios de impugnación en contra de la sentencia anterior y **e**l 28/11/17 la Sala Xalapa confirmó la resolución impugnada. .

Determinar si existe indebido estudio de constitucionalidad que deba ser analizada por la Sala Superior.

E S T U D I O

Improcedencia.

El recurso es improcedente porque la Sala Xalapa, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente, una norma electoral, consuetudinaria o partidista; tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Ello porque los recurrentes básicamente alegan que

- La Sala Xalapa incorrectamente valido que el Tribunal local resolviera, sin esperar a que se emitiera la resolución del procedimiento oficioso pendiente fiscalización ya que el tribunal local debía contar con los elementos necesarios para resolver.

- La Sala Xalapa dejó de señalar los fundamentos por los que consideró correcto que el Tribunal local no admitiera las pruebas que MORENA presentó como supervenientes en la instancia local.

- La Sala Xalapa debió analizar las irregularidades de las casillas impugnadas en conjunto, para tener por acreditado que fueron determinantes para el resultado de la elección.

Además de la sentencia emitida por la Sala Xalapa, se advierte que no realizó estudio de constitucionalidad ya que para confirmar la resolución impugnada emitió los siguientes razonamientos

- Puntualizó que no se acreditó que el candidato que resultó electo haya rebasado el tope de gastos de campaña en un porcentaje superior al cinco por ciento.

- Tampoco acreditó la utilización de recursos públicos en la campaña, ya que las pruebas para acreditar tal irregularidad se consideraron insuficientes.

-Respecto a que el Tribunal local resolvió sin esperar la determinación que a la postre se emitiera en el procedimiento oficioso relativo a los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de representantes de casilla, la Sala Xalapa consideró infundado dicho planteamiento, porque dicha situación no constituye una irregularidad que afectara los principios de legalidad y exhaustividad.

- Ello, porque de conformidad con el artículo 41, base VI, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución cuestionada y, en consecuencia, no puede atribuirse un actuar irregular a la responsable, al dejar de existir una resolución firme.

- La Sala Xalapa consideró fundado el agravio relacionado con el incorrecto estudio de la causal de error o dolo, y en plenitud de jurisdicción, determinó que de las cincuenta y tres casillas impugnadas únicamente procedía anular una, lo que dio lugar a la modificación del cómputo, sin que existiera un cambio de ganador.

- Por otra parte, determinó que el hecho de que el Tribunal local desechara las supuestas pruebas supervenientes al momento de dictar sentencia, no generó perjuicio a los recurrentes, pues con tales documentos, se pretendía acreditar la inelegibilidad del candidato ganador al encontrarse sujeto a un proceso penal.

- La Sala Xalapa, advirtió que el Tribunal local tuvo por acreditada la existencia del proceso penal instaurado en contra del candidato ganador, sin embargo, tal situación era insuficiente para considerarlo inelegible, porque no había sentencia definitiva, y de las constancias se advertía que el veinticinco de enero de dos mil dieciséis se dictó un auto de libertad a su favor.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el recurso de reconsideración identificado con la clave de expediente SUP-REC-1417/2017 al diverso SUP-REC-1413/2017 y se ordena glosar la certificación de los puntos de esta sentencia en el expediente acumulado**.**
SEGUNDO. Se desechan las demandas del recurso de reconsideración